



Rad. E-080013153016-**2021-00260-L.**

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

DEMANDADO: **JAIRO CASTAÑEDA Y CIA S.A.S., y JULIA DE LA NATIVIDAD TORRES LORA.**

DECISIÓN: **ACEPTA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO.**

INFORME SECRETARIAL.

Doy cuenta a la Señora Juez del presente proceso radicado bajo el número 08-001-31-53-016-**2021-00260-00**, el cual se encuentra pendiente por tramitar el memorial de fecha 29 de abril de 2022 en donde se solicita aceptar la subrogación legal efectuada a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. Sírvase proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 02 de agosto de 2022.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
La Secretaria. -

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, DOS (02) DEL
MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022). -**

La entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por medio de apoderada judicial, presentó demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA contra la sociedad **JAIRO CASTAÑEDA Y CIA S.A.S.**, y la ciudadana **JULIA DE LA NATIVIDAD TORRES LORA**. Mediante memorial datado **29 de abril de 2022** presentado por el abogado Manuel Julián Alzamora Picalúa en calidad de apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, solicitó aceptar la subrogación legal efectuada a favor de su poderdante en virtud del pago realizado al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por valor de **SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$76.674.209,00)**, derivados del pago de la garantía otorgada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., para garantizar parcialmente las obligaciones contenidas en el **PAGARÉ EN HOJA DE SEGURIDAD No. 1057811**, que contiene las obligaciones No. **06802026600523650 – 07102026600523630**, por valor de **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$33'995.684.00)** y **CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$42'678.525.00)** contraídas por la parte ejecutada. -

CONSIDERACIONES

La subrogación personal es una ficción jurídica en virtud del cual un crédito que ha sido pagado con el dinero suministrado por un tercero, y que queda por tanto extinguido, respecto del acreedor, se reputa subsistir íntegramente con todos sus accesorios, en manos de ese tercero para asegurarle el reembolso de lo que pagó. -

Por esta figura se protege al tercero que efectúa el pago, por estimarse que su actividad es merecedora de protección legal ya que aquel viene a ocupar la misma posición jurídica del acreedor saliente y se beneficia de todas las garantías anexas al crédito, toda vez que estas subsisten no obstante el cambio de acreedor. -

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.

Tel. **3703373** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. E-080013153016-**2021-00260-L.**

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

DEMANDADO: **JAIRO CASTAÑEDA Y CIA S.A.S., y JULIA DE LA NATIVIDAD TORRES LORA.**

DECISIÓN: **ACEPTA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO.**

En consecuencia, la subrogación personal se presenta como una transferencia de derechos por mandamiento de la ley independiente de la voluntad del acreedor y el deudor, no es un principio general pues sólo se da en los casos taxativos señalados en el art. 1668 C.C., y en otros eventos como en el contrato de seguros. -

Descendiendo al caso concreto, el juzgado observa que mediante escrito calendado **29 de abril de 2022**, el abogado Manuel Julián Alzamora Picalúa actuando en calidad de apoderado especial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, solicitó que se reconociera a su representado como acreedor subrogatario del hoy ejecutante **BANCO DAVIVIENDA S.A.:**

29/4/22, 14:29

Correo: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla - Outlook

Memorial solicitando que se reconozca al fondo como subrogado

MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA <asistente3abogadoalzamora@gmail.com>

Vie 29/04/2022 2:26 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DE BANCO DAVIVIENDA

CONTRA JAIRO CASTAÑEDA Y CIA S.A.S

RAD. 2021-260

Señor

JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO
DE BANCO DAVIVIENDA
CONTRA JAIRO CASTAÑEDA Y CIA S.A.S
RAD. 2021-260

MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA, mayor de edad, vecino y con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con la C.C. No. 72.123.440 expedida en Santo Tomás (Atl.), abogado titulado e inscrito con T.P. No. 48.796 del C.S.J., actuando como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, a usted respetuosamente, me permito solicitarle se sirva ordenar LA ADMISIÓN de la **SUBROGACIÓN LEGAL**, de los derechos perseguidos dentro de este proceso contra los deudores, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. hasta la concurrencia del monto cancelado por esta entidad a BANCO DAVIVIENDA.

Sustentó su solicitud en los siguientes documentos:

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.

Tel. **3703373** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. E-080013153016-2021-00260-L.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

DEMANDADO: **JAIRO CASTAÑEDA Y CIA S.A.S., y JULIA DE LA NATIVIDAD TORRES LORA.**

DECISIÓN: **ACEPTA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO.**

- (i) Poder otorgado por el representante legal de FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., quien actúa como mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.:

Señor:

JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 16 DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo No 202100260
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA- FNG**
DEMANDADO: **JAIRO CASTAÑEDA Y CIA.S.A.S. - 9001664602**
ASUNTO: Poder

MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con CC No. 32.725.039 expedida en **BARRANQUILLA**, obrando como Representante Legal del del **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.**, Sociedad Economía Mixta, con domicilio en Barranquilla identificada con NIT 802. 004.610-0 registrada en la Cámara de Comercio de Barranquilla atentamente manifiesto que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. (a) **MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de **BARRANQUILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72123440 de Santo Tomás y portador de la T.P. N° 48796del CSJ, con dirección de correo electrónico 'manueljulianalzamora@hotmail.com' para que represente los intereses del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG**; dentro del proceso de la referencia que se adelanta en contra de **JAIRO CASTAÑEDA Y CIA.S.A.S.**.

- (ii) Memorial contentivo de subrogación suscrito por representante legal de BANCO DE BOGOTÁ S.A.:

Señor Juez :
JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 16 BARRANQUILLA
E. S. D.

Rad No. 202100260

REF: EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA contra JAIRO CASTAÑEDA Y CIA.S.A.S. Y TORRES LORA JULIA DE LA NATIVIDAD

Benito Enrique Rivera Muñoz, mayor de edad, identificado(a) con NIT y/o C.C. número 86.98.573, expedida en Bogotá, en mi calidad de Representante Legal () y/o apoderado especial () de BANCO DAVIVIENDA, según lo acredito con el documento que adjunto, por medio del presente documento manifiesto al señor Juez, que la entidad que represento ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 76.674.209,00) moneda legal colombiana, derivada del pago de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligación(es) instrumentada(s) en el(los) pagaré(s) suscrito(s) por JAIRO CASTAÑEDA Y CIA.S.A.S. identificado(a) con NIT No. 9001664602. Este pago se realizó discriminado de la siguiente manera:

No. Liquidación	No. Garantía	Pagaré	Deudor Principal	ID deudor	Nombre Codeudor	ID Codeudor	Fecha Pago Garantía	Valor Pagado
145306	550708	SIN NUMERO	JAIRO CASTAÑEDA Y CIA S.A.S	9001664602	TORRES LORA JULIA DE LA NATIVIDAD	32894097	25.02.2022	\$33.995.684
145306	550729	SIN NUMERO	JAIRO CASTAÑEDA Y CIA S.A.S	9001664602	TORRES LORA JULIA DE LA NATIVIDAD	32894097	25.02.2022	\$42.678.525
TOTAL PAGADO								\$76.674.209

- (iii) Certificado de existencia y representación legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha 01 de abril de 2022:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S A
Sigla: FNG S A
Nit: 860.402.272-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3703373** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. E-080013153016-2021-00260-L.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

DEMANDADO: **JAIRO CASTAÑEDA Y CIA S.A.S., y JULIA DE LA NATIVIDAD TORRES LORA.**

DECISIÓN: **ACEPTA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO.**

- (iv) Certificado de existencia y representación legal del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO con fecha 04 de abril de 2022 expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., SIGLA FONDO
DE GARANTIAS DEL CARIBE
Sigla:
Nit: 802.004.610 - 0
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 231.252
Fecha de matrícula: 20/03/1997
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación de la matrícula: 18/03/2022
Activos totales: \$10.421.260.733,00
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

- (v) Contrato de Mandato No. CP-001-2015 con fecha 06 de febrero de 2015:

**CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE
PARA EL COBRO DE LA CARTERA DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG
CP-001-2015 SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG Y EL
FONDO REGIONAL DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.**

Entre los suscritos a saber, JUAN CARLOS DURÁN ECHEVERRI, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.261.549, quien en este instrumento obra en su carácter de Presidente y, por lo tanto, como Representante Legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍA S.A. - FNG, Sociedad de Economía Mixta del orden nacional, con el régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, del tipo de las sociedades anónimas, con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y que en adelante se denominará el MANDANTE por una parte, y por la otra, VIVIAN LUCÍA BAYONA ESPINOZA mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.711.965, actuando en nombre y representación del FONDO REGIONAL DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., sociedad legalmente constituida y encontrándose debidamente facultada para realizar este acto, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, el cual hace parte integral de este documento, quien en adelante se denominará el MANDATARIO, y quienes conjuntamente se denominarán LAS PARTES, de conformidad con lo previsto en el artículo 1262 del Código de Comercio y demás disposiciones concordantes, expresamente acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE, el cual se registrará por las siguientes:

Estimando el despacho que, habiéndose reunidos los requisitos exigidos por la normatividad referida, es procedente la solicitud de subrogación y así se decretará en la parte resolutive de este proveído. -

Corolario de lo anterior, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Téngase al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.,** como acreedor subrogatario del **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** en la suma de **SETENTA Y SEIS**

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.

Tel. **3703373** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. E-080013153016-2021-00260-L.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

DEMANDADO: **JAIRO CASTAÑEDA Y CIA S.A.S., y JULIA DE LA NATIVIDAD TORRES LORA.**

DECISIÓN: **ACEPTA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO.**

MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$76.674.209,00) en el crédito, representado en el **PAGARÉ EN HOJA DE SEGURIDAD No. 1057811**, que contiene las obligaciones No. **06802026600523650 – 07102026600523630**, que se cobra mediante este proceso ejecutivo singular a la sociedad **JAIRO CASTAÑEDA Y CIA S.A.S., y JULIA DE LA NATIVIDAD TORRES LORA.** -

SEGUNDO: Téngase como apoderada judicial del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., quien actúa como mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., al abogado Manuel Julián Alzamora Picalúa, en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.

(MB. L.E.R.B.).-